



ADIF

Sindicat Ferroviari

e-mail: ferrocaturgt@gmail.com

www.ugtren.cat

9  
Juny  
2017

COMUNICAT nº 11

## ZONAS DE TRABAJO EN EL NUEVO RCF

El nuevo Reglamento de Circulación Ferroviaria (RCF) que sustituye al *Reglamento General de Circulación (RGC)* y que se empezó a aplicar el pasado 19 de enero, ha modificado la definición que hasta ahora conocíamos de **zona de seguridad** y que se encontraba en el art. 340 del RGC; para ello ha adoptado la división del espacio existente en la vía que se utilizaba en el ámbito de la prevención de riesgos laborales y que están definidas en la NAV 7-0-1.0. "Seguridad en el trabajo. Trabajos ferroviarios más frecuentes". Es decir, a partir de ahora, tanto en el ámbito de la Seguridad en la Circulación como en el de la Prevención de Riesgos Laborales, en referencia a los trabajos en la vía, se hablará en los mismos términos y con las mismas definiciones.

Así, el espacio físico que hay entre carriles y a ambos lados se divide en tres zonas:

**Zona de peligro para los trabajos** (art. 1.1.1.3. punto 58)

"Espacio alrededor de la vía en el que una persona, material o equipo pueden ser arrollados por un vehículo ferroviario, o ser puestos en peligro por la corriente de aire que genera su circulación. Dicha zona comprende la vía y los espacios situados entre la cara exterior de la cabeza del carril y una línea paralela situada a 2 m. de la misma, a ambos lados de la vía."

**Zona de seguridad para los trabajos** (art. 1.1.1.3. punto 60)

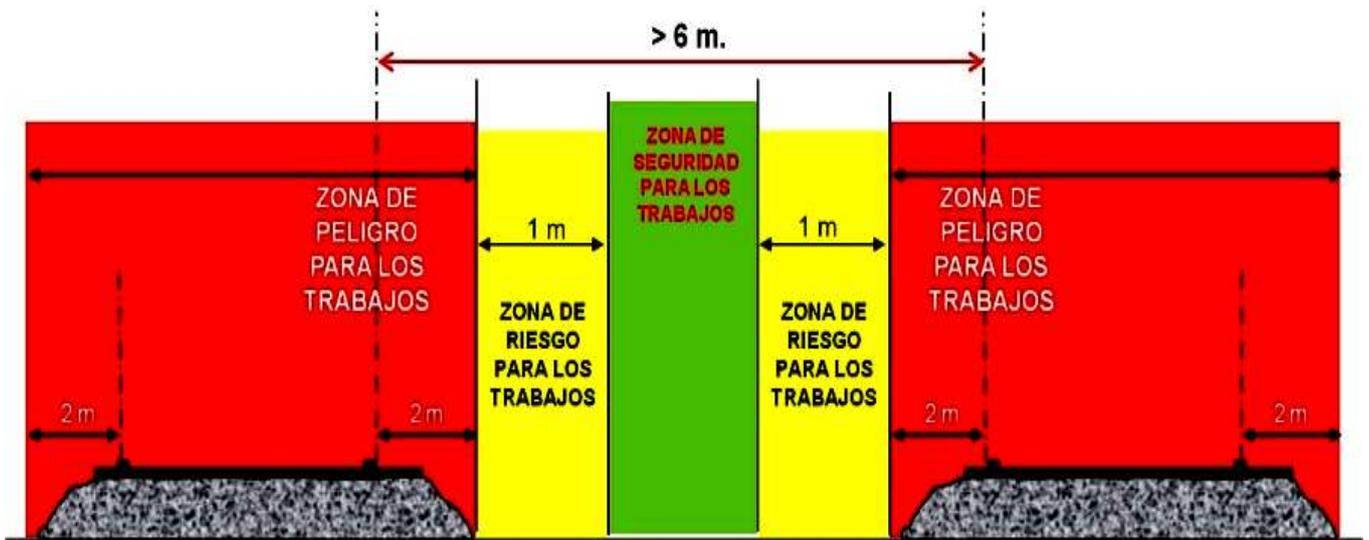
"Espacios situados a más de 3 m. de distancia del borde exterior de la cabeza del carril, a ambos lados de la vía."

**Zona de riesgo para los trabajos** (art. 1.1.1.3. punto 59)

"Es la comprendida entre la zona de peligro para los trabajos y la zona de seguridad para los trabajos".



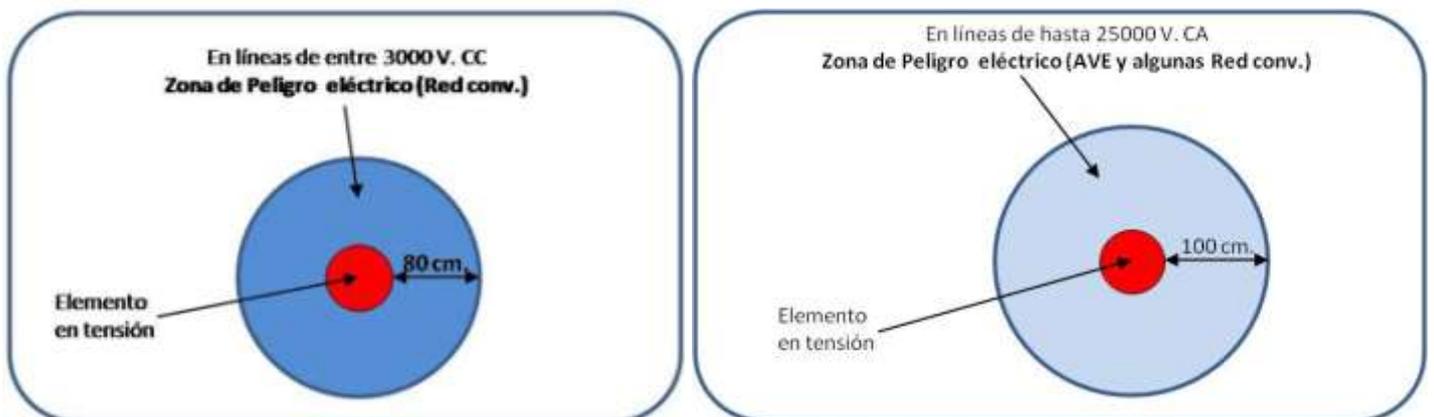
Aunque el RCF no hace mención a la vía doble o múltiples cuando define las *zonas de peligro, riesgo y seguridad para los trabajos*, hay que tenerlo presente; especialmente en relación con la amplitud de la entrecía porque puede ocurrir que en la entrecía **no exista zona de seguridad**, que **no exista zona de riesgo** e incluso que las zonas de peligro se **solapen**.



Por otro lado, y también tomándola del ámbito de la prevención de riesgos laborales, el nuevo RCF incluye, en relación con los trabajos, una nueva definición que no estaba en el antiguo RGC y que hace referencia a la *zona de peligro eléctrico*. Esta nueva definición dice lo siguiente:

**Zona de peligro eléctrico** (art. 1.1.1.3. punto 57)

*"Espacio alrededor del conductor eléctrico dentro del cual un trabajador (con o sin herramienta) o una máquina de trabajos podría sufrir un arco eléctrico o un contacto directo con el elemento en tensión. La amplitud de la zona de peligro eléctrico depende del voltaje del conductor"*.



Estas zonas, donde se pueden desarrollar diferentes tipos de trabajos y actividades ferroviarias, son la base a partir de las cuales el RCF articula la regulación y los procesos que se deben seguir para planificar y ejecutar esos trabajos y actividades. Marcan las pautas para aplicar, en los trabajos no compatibles con la circulación de trenes, uno de los *Sistemas de ejecución de trabajos (EVB, ILT, TES)* o para aplicar la NAR nº 6/16 *Trabajos compatibles con la circulación de trenes y Actividades de Regulación Específica*, para los trabajos y actividades que fueran compatibles con la circulación de trenes.

**LA SEGURIDAD ES UNA OBLIGACION DE TODOS, PLANTA CARA AL RIESGO.  
UGT DEFIENDE TUS DERECHOS**